RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 536-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.-

VISTAS:

La solicitud del 14 de marzo de 2017 presentada por la servidora Elvia Inés Estrella Espinoza, Analista II del Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín e Informe Técnico N° 760-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 16 de marzo de 2017;

Solicitud del 14 de marzo de 2017 presentada por la servidora Susibel Rosario Ninahuanca Morales, Especialista Judicial de Audiencia del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín e Informe Técnico N° 761-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 16 de marzo de 2017;

Solicitud del 14 de marzo de 2017 presentada por la servidora Rocío Castillo Jiménez, Especialista Judicial de Juzgado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín e Informe Técnico N° 759-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 16 de marzo de 2017;

Solicitud del 14 de marzo de 2017 presentada por el servidor Hersy Rigoberto Alvarez Luis, Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín e Informe Técnico N° 759-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 16 de marzo de 2017;

Solicitud del 14 de marzo de 2017 presentada por el servidor Francis Raúl Poma Maraví, Resguardo, Custodia y Vigilancia adscrito a Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín e Informe Técnico N° 746-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 15 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El inciso f) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a "**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**".

Tercero.- Al respecto, mediante solicitudes precisadas en el exordio de la presente resolución los servidores solicitan sus vacaciones por los periodos siguientes:

Elvia Inés Estrella Espinoza	15 días	26 de abril al 10 de mayo de 2017
Susibel Rosario Ninahuanca Morales	15 días	18 de abril al 02 de mayo de 2017
Rocio Castillo Jimenez	15 días	29 de marzo al 12 de abril de 2017
Hersy Rigoberto Alvarez Luis	30 días	01 al 30 de abril de 2017
Francis Raúl Poma Maraví	30 días	20 de marzo al 18 de abril de 2017

Cuarto.- La Coordinación de Personal de esta Corte Superior, mediante Informes Técnicos antes referidos, informa lo siguiente:

Informe Técnico N° 760-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ	Elvia Inés Estrella Espinoza	Se le adeuda **30 días** del periodo 2015-2016
Técnico N° 761-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ	Susibel Rosario Ninahuanca Morales	Se le adeuda **30 días** del periodo 2015-2016
Informe Técnico N° 759-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ	Rocío Castillo Jiménez	No se le adeuda vacaciones
Informe Técnico N° 759-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ	Hersy Rigoberto Alvarez Luis	Se le adeuda **30 días** del periodo 2015-2016
Informe Técnico N° 746-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ	Francis Raúl Poma Maraví	Se le adeuda **30 días** del periodo 2015-2016

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 26º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular Nº 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;

Sexto.- Asimismo, el artículo 8.2º del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM dispone: "*El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario*";

Séptimo.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **ELVIA INÉS ESTRELLA ESPINOZA**, Analista II del Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 26 de abril al 10 de mayo de 2017.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **SUSIBEL ROSARIO NINAHUANCA MORALES**, Especialista Judicial de Audiencia del Juzgado Penal Unipersonal de Yauli – La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 18 de abril al 02 de mayo de 2017.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **HERSY RIGOBERTO ALVAREZ LUIS**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2017.**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **FRANCIS RAÚL POMA MARAVÍ**, Resguardo, Custodia y Vigilancia adscrito a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 20 de marzo al 18 de abril de 2017.**

ARTÍCULO QUINTO: DENEGAR la solicitud de descanso vacacional del 14 de marzo de 2017, presentada por la servidora **ROCIO CASTILLO JIMENEZ**, Especialista Judicial de Juzgado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en razón a que no se le adeuda vacaciones.

ARTICULO SEXTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA Distrito Judicial de Junín

NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN